Ley de 4 de Diciembre de 1901.

Impuesto predial rústico.- Los saldos hasta el año 1809, en la provincia de Cinti, se destinan á la reconstrucción de los templos de Impora y Camataqui.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo.- Los saldos del impuesto predial rústico, correspondientes á la provincia de Cinti, hasta el año 1899 inclusive, se destinarán á la reconstrucción de los Templos de Impora y Camataquí, por partes iguales; salvo obligaciones de preferente derecho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, noviembre 25 de 1901.

> LUCIO P. VELASCO. Luis Sainz.

> > Ismael Vázquez, S. S. Nicolas Burgoa, D. S. Espectador Camacho, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á cuatro de diciembre de 1901.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Demetrio Calbimonte.